

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Estimados

**Herederos y/o Beneficiarios del Señor
JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)**

Dirección: Cra 69D # 3A – 33

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicado	S-2022-346559
Fecha	10/11/2022

Asunto: Notificación por Aviso Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”, según art. 69 CPACA

Herederos o Beneficiarios del señor JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.), por medio del presente y en atención a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo 69. “**NOTIFICACIÓN POR AVISO**”:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de los Herederos o Beneficiarios del señor JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.), tal como lo establece el artículo líneas atrás citado, la Secretaría de Educación del Distrito se permite remitir copia íntegra del acto administrativo, así como realizar la presente notificación en los siguientes términos:

- **Acto Administrativo a notificar:** Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”.

- **Autoridad que lo emite:** Secretaria de Educación del Distrito - Subsecretaria de Integración Interinstitucional.
- **Recursos que proceden:** Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a los herederos y/o beneficiarios que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Sin otro particular, agradecemos la atención brindada a la presente y estamos atentos a su comparecencia o el envío de la documentación solicitada en el parágrafo del artículo tercero de la resolución del asunto y de esta manera poder dar continuidad al trámite respectivo tal cual como lo establece la norma.

Atentamente,



JUAN FREDY ROZO BELLON

Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Paola Andrea Duarte Alvarez - Abogada Contratista DPRI
Revisó: Leidy Alejandra Henao García Contratista, Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales.

RESOLUCIÓN N°. 021 del 26 de octubre del 2022

“POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO CON JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)”

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 0019 de 2012, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultada mediante Resolución No. 1165 de 2016

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

1. El 29 de marzo de 2021, la Secretaría de Educación del Distrito suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 con el señor JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.545.218 expedida en Bogotá D.C, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales de apoyo y acompañamiento a las direcciones locales, que le sean asignadas, en la implementación de estrategias y acciones pedagógicas que se definan en el marco de las orientaciones y proyectos de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, en articulación con las demás direcciones de la Subsecretaría de Integración interinstitucional”*.
2. La referida relación contractual, se pactó por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$35.352.000) -amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2464 de fecha 24 de marzo de 2021 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2295 del 30 de marzo de 2021 expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad, y un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal, habiéndose suscrito el Acta de Inicio el día 05 de abril de 2021, teniéndose, en dicho documento, el 04 de octubre de 2021 como fecha de finalización del plazo contractual.

“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

3. Mediante información proveída el día 14 de julio de 2021 por JAVIER SOSA PÉREZ, hermano del JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.), se radicó ante la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la Secretaría de Educación del Distrito la copia del Registro Civil de Defunción No. 72650046-4 - indicativo serial No.10532064 de la Notaria 21 del círculo de Bogotá D.C., inscrito el día 26 de mayo de 2021, donde consta que el señor JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.) falleció el día 18 de mayo de 2021.
4. El Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la Secretaría de Educación del Distrito ejerció la supervisión del mencionado contrato y en ejercicio de sus funciones, solicitó a la Oficina de Contratos, adelantar el trámite de terminación y la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 del 29 de marzo de 2021, suscrito con el señor JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.) dado su fallecimiento y quien ostentaba la calidad de contratista, adjuntando Fotocopia del Registro Civil de Defunción enunciado en el numeral anterior.
5. Revisado el expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 de 2021 publicado en Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se evidencia un pago efectuado por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.106.400) M/CTE.**, por concepto de los servicios prestados en el período comprendido entre el 05 al 30 de abril de 2021, correspondiente al informe de supervisión No. 01.
6. La supervisión del contrato emitió el Certificado de Supervisión No. 2 con fecha de elaboración 25 de noviembre de 2021, en el cual manifestó que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales por el período comprendido entre el 1 y el 18 de mayo de 2021, autorizando el Pago No. 2 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.535.200)**, monto que no ha sido pagado. Se aclara que, dada la imposibilidad de contar con el informe de actividades por los servicios prestados durante el periodo en mención en razón al fallecimiento del contratista, basta con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
7. Finalmente, conforme con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, según el cual, *“el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes (PILA), y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, en el mes anterior”*, el Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales obtuvo el Certificado de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en el cual se constata que JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ

“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

(Q.E.P.D.) realizó los aportes al Sistema para el periodo de abril de 2021, e incluso JAVIER SOSA PÉREZ hermano de JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.), aportó recibo de pago cuya liquidación corresponde al mes de mayo de 2021 -periodo en el cual el contratista falleció.

II.- ASPECTOS JURÍDICOS

1. El artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala como causales de terminación unilateral del contrato estatal, las siguientes:

“ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*

2º. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3o. *Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*

4o. *Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.” (Negrilla fuera de texto).

2. El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contempla la siguiente previsión:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la



“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

3. Se precisa, que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 del 29 de marzo de 2021 no es obligatoria, pero de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante la Resolución No. 2361 de 2018, ésta se impone en el presente caso, frente al deceso del contratista JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ.
4. Los valores adeudados por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO al contratista fallecido integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.), tendrán derecho a reclamar los honorarios causados en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 de 2021.
5. La Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el concepto con 4201814000002108¹ indicó que cuando el contratista fallece, se debe dar por terminado de forma anticipada el contrato “en el estado en el que se encuentre” a través de la expedición del respectivo acto administrativo, y determinar si procede su liquidación, caso en el cual, se deberá establecer el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, y si existen obligaciones pendientes, determinar la forma en la que deben ser cumplidas, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se

¹ Terminación del contrato por muerte del contratista y ejecución de garantías.



“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

desconozca su domicilio, y *“Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

6. Frente al pago pendiente al contratista fallecido, la Dirección de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital, mediante concepto 20214500040203 del 11 de febrero de 2021, expuso:

“(…) dado que existe un vacío de regulación concreta en el caso bajo análisis, en concordancia con el art. 8° de la Ley 153 de 1887, que define el concepto de analogía legis, es menester traer a colación el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo que establece respecto del pago de la prestación por muerte, lo siguiente:

*“ 1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. **Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.***

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar. 3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios (...)” (negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito,



“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 suscrito el 29 de marzo de 2021 entre la Secretaría de Educación del Distrito y **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1030545218; a partir de 19 de mayo de 2021, por fallecimiento del contratista, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO- LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 suscrito el 29 de marzo de 2021 entre la Secretaría de Educación del Distrito y **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1030545218, en los siguientes términos

1. ASPECTOS GENERALES.

- **OBJETO:** *Prestar servicios profesionales de apoyo y acompañamiento a las direcciones locales, que le sean asignadas, en la implementación de estrategias y acciones pedagógicas que se definan en el marco de las orientaciones y proyectos de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, en articulación con las demás direcciones de la Subsecretaría de Integración interinstitucional.*
- **PLAZO INICIAL:** Seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio.
- **FECHA DE INICIO:** 5 de abril de 2021
- **VALOR INICIAL:** \$35.352.000
- **ANTICIPO PACTADO:** N/A
- **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Modificación No.	Fecha de Modificación	Adición - Valor	Prórroga - Tiempo	Otros Aspectos modificados
No Hubo	No Hubo	No Hubo	No Hubo	No Hubo

“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

• **SUSPENSIONES**

Suspensión No.	Tiempo de Suspensión	Observaciones
No Hubo	No Hubo	No Hubo

- **FECHA DE TERMINACIÓN:** 18 de mayo de 2021
- **CAUSAL DE TERMINACIÓN:** Fallecimiento del contratista.
- **PLAZO TOTAL EJECUTADO:** Un (1) mes y catorce (14) días.

2. **ESTADO FINANCIERO**

Certificados Presupuestales	No.	Valor	Fecha de expedición
	2295	\$35.352.000	30 de marzo de 2021

BALANCE FINANCIERO

Descripción	Valor
Valor total del contrato:	\$35.352.000
Valor total causado o ejecutado	\$ 8.641.600
Valor pagado al contratista: (Pago 1)	\$5.106.400
Saldo pendiente de pago a favor del contratista: (Pago 2)	\$3.535.200
Saldo no ejecutado – liberado/anulado del presupuesto de la SED	\$26.710.400

3. **MULTAS Y SANCIONES:** No Hubo

4. **VERIFICACIÓN SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – PARAFISCALES**

La supervisión verificó para efectos de la liquidación, el cumplimiento de las obligaciones respecto del Sistema de Seguridad Social, conforme al artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

5. **ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSANCIONES:** No Hubo



“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

6. GARANTÍAS: En el contrato objeto de liquidación no se pactaron garantías.

7. INGRESO DE BIENES AL ALMACÉN

El supervisor certificó que en la ejecución del presente contrato no se aplica ingreso de bienes al almacén.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordénese al Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales, como supervisor del contrato, que, en coordinación con la Dirección Financiera, y de acuerdo con las competencias asignadas a cada dependencia, y de conformidad con los aspectos considerativos de este acto administrativo y el Balance Financiero que corresponda, en el momento en que quede en firme este acto administrativo ejecute las siguientes actividades:

- a) Anulación del presupuesto de la secretaria de Educación del Distrito, de la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.710.400)**, correspondiente al valor no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 suscrito el 29 de marzo de 2021 con **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)**.
- b) Tramitar el pago de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.535.200)**, adeudados a **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)**, correspondiente al segundo pago por los servicios prestados en el período comprendido entre el 1 y el 18 de mayo de 2021.

PARAGRAFO: El pago de que trata el literal b) del presente artículo se hará en la cuenta bancaria registrada por el excontratista para los pagos derivados del contrato objeto de la presente liquidación.

Ante la eventualidad de que la cuenta se encuentre inactiva o cerrada, y se tenga conocimiento de los beneficiarios del contratista con derecho a reclamar el pago (consagrados taxativamente en el artículo 1040 y siguientes del Código Civil), se debe acudir a la institución jurídica de la “analogía legis” prevista en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, para darle aplicación al artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo que establece el procedimiento que debe adelantar el empleador para el pago de la prestación por muerte del trabajador.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere agotar los siguientes pasos: 1) Solicitar a los beneficiarios del contratista, señalados en el artículo 1040 y siguientes del Código Civil, presenten los siguientes documentos: (i) Partida de defunción, (ii) Prueba legal que lo(s) acredita como beneficiario(s) del contratista fallecido, (iii) Declaración(es) bajo juramento ante Notario



“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

manifestando que es (son) el(los) único(s) heredero(s) o beneficiario(s) del causante con derecho a reclamar y que no conocen otras personas con mejor derecho, y que en el evento en que aparezcan a reclamar, se comprometen a responderle(s) por su parte correspondiente, tal como lo establece el artículo 212 del C.S. del T.

2) Previo al pago, realizar las publicaciones en prensa que establece el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

3) Los demás documentos que exijan los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la SED, para el pago.

4) Emisión de un acto administrativo, que dé cuenta del agotamiento de los anteriores pasos y que establezca los beneficiarios del pago adeudados a **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)**, dónde igualmente se establezca que, en el evento en que aparecieran posteriormente otras personas a reclamar, la Secretaría de Educación del Distrito no se hace responsable de algún tipo de obligación para con éstos, los cuales deberán reclamar a quien recibió la acreencia, tal como lo establece el artículo 212 del del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. - Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los herederos conocidos del señor **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)**, en cumplimiento a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre el Distrito Capital D.C. – Secretaría de Educación del Distrito y el señor **JUAN SEBASTIÁN SOSA PÉREZ (Q.E.P.D.)** y/o sus herederos por concepto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2388925 suscrito el 29 de mayo de 2021 y, por lo tanto, en firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre las partes y consecuentemente, se declaran a paz y salvo.



“Continuación de la Resolución 021 del 26 de octubre del 2022 “POR LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.2388925 DEL 29 DE MARZO DE 2021”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar esta resolución en el SECOP conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEIDAMIA GARCIA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Martha Liliana González Martínez	Directora de Contratación	Revisó y Aprobó	
Esperanza Alcira Cardona Hernández.	Jefe Oficina de Contratos	Revisó y Aprobó	
Mélida Castiblanco Rodríguez	Profesional Especializado Oficina Contratos	Revisó y ajustó.	
Rocío Jazmín Olarte Tapia	Directora (E) Participación y Relaciones Interinstitucionales	Revisó y Aprobó	
Paola Soler Herrera	Abogado Contratista SII	Revisó	
Diana Carolina Esquivel	Abogada Contratista SII	Revisó	
Ingríd Johana Camelo	Contratista Financiera SII	Revisó	
Paola Andrea Duarte Alvarez	Abogado Contratista – DPRI	Revisó	
Leidy Alejandra Henao	Contratista DPRI	Proyectó	